LA PROVINCIA VALLADOLID.) H)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Ex-celentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1890.)

Num. 170.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Seguro de que los Ayuntamientos de esta provincia habrán cumplido con exactitud y puntualidad cuanto previenen los artículos 18 y siguientes de la vigente ley Municipal, referentes al padron de vecinos y el 22 de la Electoral de 1870, sobre listas, espero de los señores Alcaldes me lo participen en término de tercero día como así bien si se hubiera presentado alguna reclamacion.

Valladolid 5 de Febrero de 1890. El Gobernador,

Juan B. Avila.

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto, fecha 11 de Enero de 1887, se dispuso crear un asilo para que fueran acogidos en él los individuos que se inutilizaran por accidentes propios del trabajo, y la ley de 4 de Julio del mismo año señaló la cantidad que había de invertirse en las obras que se consideraran necesarias para reformar el edificio en que dicho establecimiento benéfico había de instalarse. Terminadas las obras de aquél, y próximo el día de su inauguracion, debe encargarse á una Junta de Patronos, con el caracter de interina, su direccion; la cual, estudiando en el período de esta interinidad é inspirándose en la práctica, la manera de atender las necesida-

des del establecimiento, y reuniendo todos los datos que proporcione el ejercicio de su cargo, pueda formar el proyecto de reglamento por que haya de regirse definitivamente el Asilo, ajustándolo, en cuanto sea posible, y dada la índole del mismo y las condiciones de los individuos que en él han de acogerse, al que están sujetos los establecimientos de Beneficencia costeados por el Estado, así como proponer la organizacion definitiva de la Junta de Patronos. Nombrada por Real orden fecha 31 de Enero de 1887 una Junta encargada de la organizacion de este Asilo, procede nombrar de entre sus individuos á los que havan de constituir la de Patronos, puesto que han entendido desde que se constituyó aquélla en todas las cuestiones relacionadas con la organizacion del mismo.

Por lo expuesto, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que se forme una Junta de Patronos con el carácter de interina, compuesta de los Sres. Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá; D. Federico Rubio, D. Manuel María de Santa Ana, P. Camilo Laorga, D. Jaime Girona, D. Carlos Prats y D. José García y García, que se encargará de la direccion y administracion del Asilo de Inválidos del Trabajo.

2.º Que la Junta, dentro del período de un año que ha de durar dicha interinidad, presente á este Ministerio el proyecto de reglamento definitivo que haya de regir en dicho establecimiento benéfico, y proponga la organizacion definitiva de la Junta de Patronos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1890.)

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Manuel Lopez Isidro, representado por D. Francisco Delgado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 9 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Manuel Lopez Isidro, en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882 en la Capitanía general de Castilla la Nueva, solicitó se instruyera la informacion prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pension alguna, y que satisfacía de contribucion territorial 13 pesetas 40 céntimos por dos fincas de escaso valor que poseía en el año económico de 1882-83.

Que remitida la informacion al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pension correspondiente como padre del sargento primero del Ejército de Ultramar Mariano Lopez, que falleció del cólera en 4 de Septiembre de 1869, se expidió la Real Orden de 9 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pension anual de 365 pesetas desde el día 26 de Agosto de 1886, en que había justificado su pobreza, con sujecion á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado, D. Francisco Delgado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretacion dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretension de que, absolviéndo-

se á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en accion de guerra ó en el término de dos años à consecuencia de heridas recibidas en ella, ó del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa segunda de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pension concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condicion de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaracion es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pension, mediante la justificacion de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla, y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificacion en instancia presentada en 5 de Diciembre de 1882; y no habiendo terminado la informacion hasta 26 de Agosto de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pension en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real Orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecucion.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisne-

ros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Cándido Martinez, D. Julián García San Miguel, D. Juan Facundo Riaño y Don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Manuel Lopez Isidro no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serle abonada la pension desde 5 de Diciembre de 1882, fecha de la presentacion oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real Orden reclamada de 9 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaracion.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior Real Decreto Sentencia por el Exemo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1890.)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la venta del edificio que ecupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 20 del corriente, acordó sacarle nuevamente á subasta, bajo el tipo de 267.257 pesetas con 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado, el mismo que, rebajado por acuerdo de 9 de Octubre último, sirvió para la subasta anterior.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad por que se subasta el expresado edificio. Las proposiciones y acto de la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 21 de Diciembre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Tomás Bayon*.

Núm. 171.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas con fecha 26 de Enero último me dice lo que sigue:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 25 de Diciembre próximo pasado, la Real orden que sigue: Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el ex-Inspector del Timbre D. José Gomez Gonzalez contra el fallo que la Delegacion de Hacienda de la provincia de Jaen ha dictado en el expediente que sobre defraudacion de la indicada renta ha sido instruído á D. Pedro Pascual Whagon, como Gerente de la sociedad explotadora de la mina «San Pascual», sita en término de Linares y cuya empresa está domiciliada en Paris: Resultando de los antecedentes que girada en 16 de Enero de 1888 una visita á la expresada sociedad y levantada la correspondiente acta, propuso el Inspector que se exigiera á su Gerente la multa de cinco mil trescientas cinco pesetas y reintegro de trescientas nueve por no haber exhibido el libro Diario ni presentado los títulos de los empleados y nóminas de sus haberes, así como por no tener el timbre correspondiente cuarenta y ocho pólizas liquidadas por contratos de los destajistas: Resultando que el Gerente de la sociedad formuló su escrito de defensa manifestando que tanto él como las demás personas ocupadas en las operaciones de la misma, sólo desempeñan un simple encargo, sin que puedan considerarse como empleados que necesiten títulos ni nóminas; que tampoco es preciso

usar el sello móvil en las llamadas cuentas de destajistas por ser sólo simples ajustes que no adquieren caracter legal hasta que son aprobadas por la sociedad; y por último, que hallándose ésta domiciliada en Paris, sus sucursales están exentas de llevar el libro Diario de operaciones, segun lo ha reconocido el Tribunal de lo Contencioso administrativo en su sentencia de 16 de Abril próximo pasado: Resultando que habiendo declarado aquella Delegacion de Hacienda que no había lugar á la imposicion de la multa pedida, el Inspector recurre contra dicha providencia, alegando que sólo tiene por fundamento la referida sentencia, que por tratar sólo del libro Diario, no puede servir de base para resolver sobre las demás faltas denunciadas: Considerando que esta clase de sociedades no tienen obligacion de expedir títulos ni nóminas de empleados, ni las pólizas de los destajistas pueden considerarse comprendidas en el número 12 del artículo 30 de la lev: Considerando que la sentencia de que se trata se refiere solo á los casos en que por hallarse establecidas las sucursales en una misma localidad, puede cumplirse la obligacion que el Código de Comercio impone de formalizar al día las operaciones realizadas por las sucursales en la oficina central del comercio ó sociedad interesada: Considerando que dicho requisito no puede llenarse cuando las sucursales se encuentran establecidas en distintos puntos que las centrales, siendo de tener en cuenta que en la práctica no figuran en los libros diarios de estas últimas, las operaciones que realizan aquellas, puesto que donde se hacen constar es en las cuentas corrientes que con cada cual llevan las oficinas principales: Considerando que si por los motivos expuestos procede estimar como otros tantos comercios las sucursales fundadas en localidades distintas de las que ocupan lasoficinas centrales, con mayor razon debeaplicarse dicha doctrina al caso presente, en que se trata de una sucursal de una sociedad establecida en el extranjero y que ha de obrar en una forma más independiente que las otras; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino en vista de lo propuesto por esa Direccion general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del

Estado, se ha servido revocar el fallo apelado y declarar incurso en la multa de cien pesetas al Gerente de la mina «San Pascual,» Don Pedro Pascual Whagon; disponiendo al propio tiempo que esta resolucion sirva de norma general para lo sucesivo, á cuvo efecto cuidarà ese Centro directivo, que se la dé la publicidad conveniente por medio de la oportuna circular que habrá de publicarse en los Boletines oficiales de las respectivas provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva disponer se inserte à la mayor brevedad posible en el Boletin Oficial de la provincia de su cargo, dando cuenta de haberlo verificado.»

Lo que se publica en el Boletin Oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de Febrero de 1890.—Mariano G. Puig Samper.

Núm. 151.

Ayuntamiento constitucional de Campillo (El).

Por renuncia del que la desempeñaba y acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta general que presido, se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano, dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres que designará el Ayuntamiento y los pordioseros que enfermen en esta localidad y su término.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal y término de ocho días, desde la publicacion de este anuncio, pues pasado dicho plazo se proveerá.

El Campillo à 31 de Enero de 1890.—El Alcalde, Luis Santos.—El Secretario, Agapito Hernandez.

Núm. 168.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ilustre Ayuntamiento durante el 2.º trimestre del corriente año económico, el cual se forma en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesion ordinaria del día 6 de Octubre de 1889.—Dada lectura á el acta anterior, quedó aprobada.

Se acordó por unanimidad de la Corporacion, proceder al nombramiento de comisiones que practiquen el reconocimiento del fruto de uva pendiente de recoleccion en este término municipal, para que en vista de sus manifestaciones, señalar con exactitud el día en que generalmente deba dar principio la vendimia. Al efecto, se nombraron dichas comisiones, que recayeron en los perítos, labradores prácticos D. Manuel María Caballero, D. Manuel García Rodriguez, D. Manuel Monge de Castro, D. José Nieto Sanz, D. Mariano Lucas García, D. Pedro Villaescusa Lopez, D. Fidel Gonzalez Rodriguez, D. Federico Carretero Hernandez, D. Felipe Perlines Diez, D. Pedro Caballero Raspado, D. Vicente Fernandez Carral y D. Jorge Martin Aguado, de estos vecinos.

Tambien se resolvió por la Corporacion acceder à lo pretendido por D.ª Victoriana García Belloso, relevándola de satisfacer el tercero y cuarto trimestre del repartimiento de consumos del año económico último de 1888 à 1889, en atencion à haber trasladado su residencia en union de su familia, hace próximamente un año, à la Ciudad de Valladolid, y que el importe à que ascienden dichos dos trimestres, sea deducido del 5 por 100 destinado en tal repartimiento à cubrir partidas fallidas.

El Ayuntamiento por unanimidad acordó: 1.º Que en la próxima renovacion bienal del Cuerpo municipal, corresponde elegir siete Concejales en sustitucion de los que fueron nombrados en el año de 1885 y dos del de 1887 por incapacidad legal, es decir que cesan en sus cargos por mandato de la ley, D. Leandro Hernandez Santana, D. Jacobo Luis Vadillo, D. Isidoro Mangas García, D. Manuel María Caballero Rapado y D. Manuel Buitron Sanjuan, y por virtud de acuerdo de incapacidad legal que ha causado estado, D. Eleuterio Sanjuan Gomez y D. Pedro García Rodriguez, 2.º Que para sustituir hasta la resolucion del expediente de elecciones del indicado año de 1887 á los proclamados Concejales por el mismo D. Manuel Monge de Castro, D. Juan Fernandez Carral, D. Tomás Martin Aguado y D. Federico Carretero Hernandez y suspensos en sus cargos por resolucion superior, se celebre entre todos los individuos que hoy constituyen el Ayuntamiento interino de esta poblacion, el correspondiente sorteo. 3.º Que se sorteen igualmente las siete vacantes de que nos venimos ocupando entre los tres nuevos Colegios creados, denominados Casa Consistorial, Casa Teatro y Casa de Escuelas públicas, para averiguar cuántos ha de cubrir cada uno de ellos. Y 4.º Que para la celebracion de los dos sorteos interesados, se reuna la Corporacion en sesion pública extraordinaria el día 28 de los corientes y hora de las diez en punto de la mañana, previo anuncio al vecindario del expresado acto, en la forma debida y ordinaria.

Sesion ordinaria del día 13 de Octubre.— No pudo tener efecto por falta del número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria del día 20 de Octubre.— Leída que fué el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

Se acordó que habiendo terminado por completo la recolección del fruto de uva, cesasen en sus cargos los guardas municipales, excepto Isidoro Diez Gonzalez y Fernando Nieto Perez, que el Sr. Alcalde, previo asentimiento del Ayuntamiento acordó continuasen en el desempeño de sus cargos.

Igualmente se acordó aprobar el extracto formado por el Secretario del Ayuntamiento de los acuerdos tomados por la municipalidad durante el primer trimestre del corriente año económico, resolviéndose su remision-al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Sesion ordinaria del día 27 de Octubre.— Dada cuenta al Ayuntamiento del acuerdo anterior quedó aprobado.

Se acordó que para cumplir lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 4 de Mayo último, las listas ultimadas de electores y elegibles que han de emitir su voto en las próximas elecciones municipales, se expongan al público el día 1.º del próximo mes de Noviembre.

El Sr. Alcalde Presidente dió cuenta á la Corporacion municipal de que habiendo hecho uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 74 de la vigente ley Municipal, había nombrado agentes de vigilancia para la ronda nocturna de la poblacion, previo concurso, á Gregorio Mangas Prieto, éste

con el carácter de cabo y sin ninguna otra distincion á José Carracedo Concejo, Lorenzo Portillo Jorreto, Máximo Lopez Rodriguez y Antonio Mangas Martin, aprobando los ediles la conducta del referido Sr. Alcalde por lo acertadísimo en que se ha hallado al hacer tales nombramientos, toda vez que han recaído en personas honradísimas y de aptitud legal.

Sesion extraordinaria del día 28 de Octubre.

—Se procedió á la lectura del acta anterior, la cual quedó aprobada.

En el momento se procedió al sorteo de los Sres. Concejales que han de continuar en el bienio próximo en reemplazo de los cuatro proclamados en el año de 1887, cuyo expediente se halla protestado, y en su virtud suspensos de sus cargos por providencia superior; sorteo que dió el resultado siguiente:

Concejales que han de continuar interinamente.

D. Francisco Isaac García Alonso, D. Angel Astudillo Carracedo, D. Juan Muñoz García y D. Teodoro García Rodriguez.

En virtud de tal sorteo cesan en sus cargos de tales Concejales el día 1.º de Enero próximo del año de 1890, D. Pedro Morante Lopez, D. Mariano Lucas Garcia, D. Bernabé Ojeda Antoráz, D. Bernardo Puertas Santana y D. Francisco Caballero Rapado.

Se celebró el sorteo del número de Concejales que han de elegirse en cada uno de los tres Colegios en que se halla dividida esta poblacion, el cual dió por resultado la proclamacion de tres en el denominado Casa Consistorial, igual número de tres en el de la Casa Teatro y uno solo en el de la Casa de Escuelas públicas.

A los sorteos antes expresados, se previno por la Corporacion se les diesen la debida publicidad para conocimiento del Cuerpo electoral.

Correspondió en el sorteo celebrado de los vocales asociados de la Junta Municipal para autorizar el libro del censo electoral para las próximas elecciones de Concejales á los señores D. Patricio Santana Belloso, D. Francisco Zapatero García, D. Eusebio Martin Belloso, D. Gregorio Hernandez Mangas, D. Simon Parrado García, D. Ramon García Rodriguez, D. Vicente Fernandez Carral, D. Lope Gar-

cía Baraja, D. Saturnino Monge Belloso y D. José Vazquez Estebez.

Sesion ordinaria del día 3 de Noviembre.

—Se aprobó y ratificó la sesion extraordinaria anterior.

Así bien se aprobó la distribucion é inversion de fondos para el presente mes de Noviembre.

Se resolvió por unanimidad de la Corporacion Municipal aprobar, previo su examen y discusion, las cuentas de Beneficencia correspondientes al año económico último de 1888 á 1889, y que se remitan á la Superioridad para su aprobacion.

También se acordó reclamar del Recaudador de Consumos las cuentas de los años económicos de 1886 á 87 y 1888 á 89, ambos inclusives, para cumplir con lo que dispone el artículo 103 del novísimo Reglamento provisional para la imposicion, administracion y cobranza del concepto.

Sesion ordinaria del día 10 de Noviembre.

—Leida que fué el acta anterior, quedó aprobada.

Acto continuo se procedió al examen de la cuenta rendida por el apoderado y agente de este Ayuntamiento D. José María Herrero desde que tuvo lugar su nombramiento hasta el día de la fecha, cuenta que obtuvo la aprobacion de la Corporacion Municipal por unanimidad y acordando que el saldo de 48 pesetas 96 céntimos que resultan á favor del Ayuntamiento, forme la primera partida de cargo en la cuenta subsiguiente. Que para resguardo del cuentadante, como así bién para su satisfaccion y efectos que procedan, se le expida por el Secretario de la Corporacion, certificacion de este particular del acta.

Sesion ordinaria del día 17 de Noviembre.

—No pudo tener lugar por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

Sesion ordinaria del día 24 de Noviembre. —Leída que fué el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se acordó dar cumplimiento á las circulares insertas en los *Boletines oficiales* y comunicaciones recibidas desde la última reunion,

En virtud de lo dispuesto en el art. 63 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, se procedió al nombramiento de los Presidentes de mesa que han de funcionar en los tres Colegios en que se halla dividida esta población, en la votación de Concejales, designándose para la Presidencia de la mesa del Colegio Casa Consistorial al Alcalde D. Fancisco Isaac García Alonso, para el de la Casa Teatro, al único Teniente D. Pedro Morante Lopez, y para la mesa electoral de Casa de Escuelas públicas al Regidor primero D. Mariano Lucas García.

Se acordó que con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario vigente, se adquiera una estufa con los accesorios necesarios para la calefaccion del local destinado á la oficina de la Secretaría, constituida en la Casa Capitular.

Sesion ordinaria del día 1.º de Diciembre.
—Se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada. Inmediatamente se aprobó la distribucion é inversion de fondos para el mes corriente.

Sesion ordinaria del día 8 de Diciembre.— Leída que fué por el Secretario del Ayuntamiento el acta anterior, quedó aprobada.

Se nombró, en virtud de lo dispuesto en el art. 129 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, á D. Bruno Diez Reinoso, Comisionado para la entrega en caja en la ciudad de Valladolid, de los mezos declarados soldados útiles sorteables y los que han de ser destinados á depósito.

Sesion ordinaria del día 15 de Diciembre.

—Dicha sesion no se celebró por falta de ediles.

Sesion extraordinaria del día 19 de Diciembre.—Se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se desestimó por unanimidad del Ayuntamiento una instancia dirigida al mismo por los vecinos y electores de esta villa D. Jerónimo Coco, D. Fidel Gonzalez, D. Victorino Hernandez, D. Fermin Santana, D. Manuel Monge y D. Mariano Gonzalez, sobre protestas en las elecciones municipales, por considerarla caprichosa é infundada.

Sesion ordinaria del día 22 de Diciembre.

—No pudo celebrarse por falta de señores Concejales.

Sesion ordinaria del día 29 de Diciembre.

—Leída que fué la extraordinaria anterior, quedó aprobada y ratificada.

Se acordó que las listas para la asistencia

de los vecinos pobres de esta poblacion Médico-Farmacéuticas, se pongan inmediatamente en ejecucion, pasándose copias literales de las mismas á los Profesores Facultativos titulares.

También se acordó que verificada la rectificacion del empadronamiento y cumplidos los demás requisitos que previene el art. 19 de la vigente ley Municipal, se haga público su resultado conforme el art. 20 de dicha ley.

Y por último se aprobó la distribucion é inversion de fondos para el próximo mes de Enero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesion ordinaria de este día

Alaejos 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, M. Puertas.—El Secretario, Bruno Diez Reinoso.

Don Manuel Alvarez García, Teniente Ayudante del Cuadro de Reclutamiento de la Zona de Leon núm. 54, y Fiscal del mismo y de la sumaria que se instruye al soldado sustituto Vicente Santos Valencia, por no haberse presentado en esta plaza el día 15 de Noviembre último, con el fin de marchar á Cu-

ba, á cuyo Ejército estaba destinado; Hago saber: Que en la referida sumaria de Vicente Santos Valencia cuyo indivíduo se ausentó del punto de su residencia que lo era Valladolid, sin que se sepa su actual paradero, he acordado en esta fecha se le reciba declaracion, para lo cual se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de éste anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Leon y Valladolid, se presente á dar sus descargos en el Cuartel de la Fábrica Vieja de ésta capital de Leon, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido indivíduo, el cual es natural de Villaverde de Medina, Juzgado de Nava del Rey, y se hallaba avecindado en Valladolid, es hijo de Justo y de Martina, de veintinueve años, soltero, jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura; sus señas son: pelo negro, ojos negros, cejas idem, naríz regular, barba poca, boca regular, color bueno, sin ninguna seña particular.

Leon 29 de Enero de 1890,—Manuel Alvarez.—Por su mandado.—Balbino Luis.

Núm. 173.

Distrito militar de Castilla la Vieja.—Presupuesto de 1889-90.

Fàbrica de harinas de Valladolid.—Mes de Enero de 1890.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.		PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
12	D. Juan Zalamas	Mucientes.	Trigo.	61'69	20,38	1257'24
>>	Francisco Morante	Fuensaldaña		66,25	20,38	1350'17
21	Luis Gutierrez	Tudela de Duero.	Id.	47'29	20'82	984'57
29	Pedro Barrigon	Mucientes.	Id.	29'73	20'67	614'51
>>	Calixto Escudero	Idem	Id.	24'96	20,38	508'68
>>	Manuel Olmedo	Idem	Id.	28'50	20.53	585'10

Valladolid 31 de Enero de 1890.—El Administrador, Salvador Matoses.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Altolaguirre.

BORETIN ORIGINE EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID,

correspondiente al día 8 de Febrero de 1890.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Por decreto de esta fecha he acordado dejar sin efecto mi convocatoria á sesion extraordinaria de la Excma. Diputacion provincial, hecha en 29 de Enero último y publicada en el *Boletin oficial* del día siguiente, núm. 24, en la parte que se refiere á conocer de la eleccion de un Diputado provincial por el Distrito de Peñafiel y Valoria verificada en 15 de Diciembre último.

Valladolid 8 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Juan B. Avila.

DIMAMONDAYER AMOND APPLIES

。 【有证法的符》,有主要的关系可能是人们为不是不同对任

. Contrarpondion to all the Orante in 1820.

CIRCULARIZAR

And the state of t

County of the sealest of a bitchestic Ac-

repartment of 11